

Cédula de Notificación-Fijación por Estrados

En la Ciudad de Coloseacaque, Veracruz, siendo las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, estando constituidos en la oficinas que ocupan la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cosoleacaque, Veracruz, sito en la calle Miguel Hidalgo sin número, colonia Centro, código postal 96340, de esta municipalidad, el suscrito ciudadano Gabriel Hernández Hernández, en mi carácter de notificador adscrito a la mencionada Tesorería Municipal, quien actúa con constancia de identificación número 1242001657159, expedida por la Tesorería Municipal de Cosoleacaque, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo administrativo dictado en fecha seis de enero de dos mil veintidós, emitido por la Licenciada Mildred Melo Burgos, en su carácter de Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, procede a publicar en los Estrados de la Oficina de esta Tesorería Municipal y en la página electrónica <https://cosoleacaque.gob.mx/> correspondiente al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cosoleacaque, Veracruz, por un periodo de cinco días consecutivos el oficio número TES/07/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintidós a nombre del peticionario Javier Enrique Gómez Trejo, en su carácter de Apoderado Legal de la moral colectiva denominada Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., así como el mencionado proveído de seis de enero de dos mil veintidós, ambos emitidos por la Licenciada Mildred Melo Burgos, en su carácter de Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, en apego a lo dispuesto por el artículo 37, fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. -----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Notificador



H. AYUNTAMIENTO
DE COSOLEACAQUE, VER.
2022 - 2025
TESORERÍA


C. Gabriel Hernández Hernández





ALQUILADORA DE CASAS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: CALLE 10 ESQUINA 20 S/N
COLONIA SOLIDARIDAD EL NARANJITO
MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ
PRESENTE:

La suscrita Licenciada Mildred Melo Burgos, en mi carácter de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracciones I, VI, XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 9, 13 fracción II inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 1 fracción III, 3, 4, 14 fracción III, 17, 18 fracciones I y II, 31, 34, 35, 61 fracción I, III y XII, 195, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205 fracción I, del Código Hacendario para el Municipio de Cosoleacaque del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante Usted respetuosamente expongo lo siguiente:

En atención a su escrito presentado el día 30 de agosto de 2021 por el C. Javier Enrique Gómez Trejo, representante legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "Alquiladora de Casas, S.A. de C.V.", le comunico que no es posible atender su petición considerando que, como se indicó con anterioridad, la persona referida acreditó tener un contrato de mandato para los efectos señalados, sin embargo, para realizar trámites ante autoridades fiscales resulta indispensable ser apoderado para actos de administración, situación que no fue demostrada.

En consecuencia, no es factible otorgar respuesta en ningún sentido, pues de acuerdo a lo previsto en el numeral 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz se encuentra estrictamente prohibida la gestión de negocios.

No omito mencionar que si bien es cierto la persona referida se encuentra autorizado para efectuar trámites administrativos, ello no significa que tenga el carácter de apoderado para actos de administración.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la persona moral denominada "Alquiladora de Casas, S.A. de C.V.", conforme a lo previsto en los numerales 37, fracción I, y 38 del ordenamiento legal en comento.

ATENTAMENTE

H. CD. DE COSOLEACAQUE, VER., A 03 DE ENERO DE 2022.

LIC. MILDRED MELO BURGOS
TESORERA MUNICIPAL DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ.



H. AYUNTAMIENTO
DE COSOLEACAQUE, VER.
2022 - 2025
TESORERÍA

Tesorería Municipal
del H. Ayuntamiento de Cosoleacaque

Acuerdo Administrativo

RAZÓN. En la Ciudad de Coloseacaque, Veracruz, a diez de enero de dos mil veintidós, se da cuenta con la razón actuarial de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, signada por el ciudadano Gabriel Hernández Hernández, en su carácter de Actuario adscrito a esta Tesorería Municipal; asimismo, con el estado procesal que guarda el expediente administrativo de petición del ciudadano Javier Enrique Gómez Trejo y/o Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., para acordar lo conducente.

VISTA la razón actuarial de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, signada por el ciudadano Gabriel Hernández Hernández, en su carácter de Actuario adscrito a esta Tesorería Municipal, mediante la cual el personal actuante manifiesta su imposibilidad para notificar al peticionario en el domicilio señalado el oficio número TES/07/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintidós, por las razones siguientes: "*...me constituí con las formalidades de ley en la domicilio indicado en el oficio número TES/07/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintidós, sito en la calle 10 esquina 20 sin número, colonia Solidaridad El Naranjito, municipio de Cosoleacaque, Veracruz; por lo que, procedo a recorrer la calle 10, localizando la esquina de la calle 20, sin que se observe número visible, encontrándose en el inmueble una edificación en deterioro con un color blanco descascarado, con una puerta metálica de color azul descolorido, con una ventana por uno de sus lados, y dos que aparentan haber sido canceladas, construcción que de la simple vista se logra advertir que alberga una antena como de tipo telefónico, asimismo, se procede a tocar la puerta sin que mi llamado sea atendido, al asomarme por la ventanas que existen en la edificación, se advierte que la misma está deshabitada y solo aloja dicha antena...*". ---

Ahora bien, tomando en consideración la imposibilidad de cuenta, se debe significar que de la revisión hecha al escrito de petición recibido en fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Javier Enrique Gómez Trejo, en su carácter de Apoderado Legal de la moral colectiva denominada Alquiladora de



LA QUE SUSCRIBE LIC. BLANCA MARGARITA JUÁREZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE VIGENTE EN NUESTRO ESTADO, HAGO CONSTAR Y:-----

CERTIFICO, QUE EL PRESENTE ORIGINAL, QUE ESTA CONFORMADO POR 4 HOJAS, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ, A 20 DE ENERO DE 2022.-----

ATENTAMENTE

COSOLEACAQUE, VER., A 20 DE ENERO DE 2022


LIC. BLANCA MARGARITA JUÁREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO
DE COSOLEACAQUE, VER.
2022 - 2025
SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Casas, S.A. de C.V., se advierte que el peticionario no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones; derivado de ello esta Tesorería en apego a los principios y derechos humanos de sencillez, celeridad, oficiosidad, publicidad y buena fe que deben regir el procedimiento administrativo acorde a lo dispuesto por el artículo 4 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenó que la notificación del oficio respuesta TES/07/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintidós, se efectuará en el domicilio que obra en los archivos de esta dependencia municipal, sito en calle 10 esquina 20 sin número, colonia Solidaridad El Naranjito, municipio de Cosoleacaque, Veracruz.

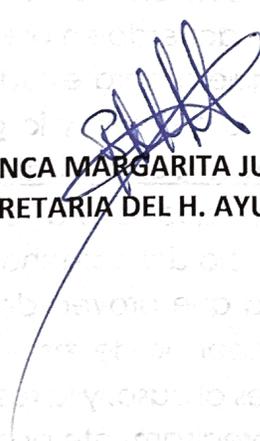
En este orden de ideas, es oportuno puntualizar lo sostenido por los diversos Tribunales del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que, el denominado 'derecho de petición', acorde con los criterios de los tribunales, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la **autoridad debe notificar el acuerdo recibido a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos**, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constrañe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa. Lo anterior, queda evidenciado en la Tesis Jurisprudencial XXI.1o.P.A. J/27, de Registro digital: 162603, correspondiente a la Novena Época, de las Materias Constitucional y Administrativa, localizada en



LA QUE SUSCRIBE LIC. BLANCA MARGARITA JUÁREZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE VIGENTE EN NUESTRO ESTADO, HAGO CONSTAR Y:-----

CERTIFICO, QUE EL PRESENTE ORIGINAL, QUE ESTA CONFORMADO POR 4 HOJAS, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ, A 20 DE ENERO DE 2022.-----

ATENTAMENTE
COSOLEACAQUE, VER., A 20 DE ENERO DE 2022


LIC. BLANCA MARGARITA JUÁREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO
DE COSOLEACAQUE, VER.
2022 - 2025
SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO

el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS". -----

Aunado a lo antes argüido, se tiene que, la falta del cumplimiento por parte del peticionario a su obligación de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, no conlleva a que la autoridad administrativa este obligada a investigar el domicilio correcto del interesado, sirve de apoyo a esto el criterio sustentado en la Tesis III.2o.A.9 K, de Registro digital: 201215, correspondiente a la Novena Época, Materia Común, localizada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Octubre de 1996, página 583, de rubro y texto siguiente: -----

"PETICION, INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE EJERCIO EL DERECHO DE. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8o. constitucional, a toda petición que se haga por escrito, de manera pacífica y respetuosa, deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. Ahora bien, en el caso de que la autoridad ante quien se ejerció el derecho de petición, se considere incompetente para dar respuesta al escrito relativo, la garantía referente a ese derecho de petición se agota con el dictado del acuerdo correspondiente y de su notificación al interesado; empero, ello se aplica cuando el domicilio propuesto para ese fin en realidad corresponda al peticionario y no así cuando éste sea inexacto o en él se le desconozca, **EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A INVESTIGAR EL DOMICILIO CORRECTO DEL INTERESADO.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 110/96. Angel Ramón Martín del Campo. 3 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enríquez. (el énfasis es propio)" -----

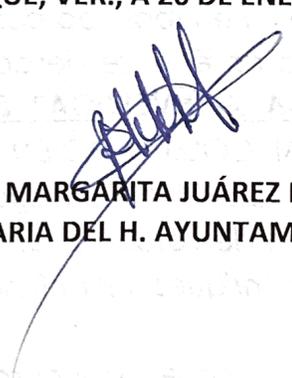
Derivado de lo antes expuesto y ante la incumplimiento del peticionario en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones III y IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **notifíquese al peticionario Javier Enrique Gómez Trejo, en su carácter de Apoderado Legal de la moral colectiva denominada Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., a través de los Estrados ubicados en las oficinas de esta Tesorería Municipal, el oficio número TES/07/2022**



LA QUE SUSCRIBE LIC. BLANCA MARGARITA JUÁREZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE VIGENTE EN NUESTRO ESTADO, HAGO CONSTAR Y:-----

CERTIFICO, QUE EL PRESENTE ORIGINAL, QUE ESTA CONFORMADO POR 4 HOJAS, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ, A 20 DE ENERO DE 2022.-----

ATENTAMENTE
COSOLEACAQUE, VER., A 20 DE ENERO DE 2022


LIC. BLANCA MARGARITA JUÁREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO
DE COSOLEACAQUE, VER.
2022 - 2025
SECRETARÍA DEL
H AYUNTAMIENTO

de fecha tres de enero de dos mil veintidós, así como el presente acuerdo administrativo para los efectos legales procedentes, durante cinco días consecutivos. Finalmente, se significa que la notificación no se realiza a través de lista de acuerdos como lo señala la fracción III del precepto legal en comento, toda vez que al ser ésta una entidad de la administración pública municipal y no un órgano jurisdiccional no cuenta con publicaciones a través de lista de acuerdos. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Mildred Melo Burgos, Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz. -----



LIC. MILDRED MELO BURGOS
Tesorera Municipal



AYUNTAMIENTO
DE COSOLEACAQUE
C.P. 96340
VERACRUZ, MÉXICO



LA QUE SUSCRIBE LIC. BLANCA MARGARITA JUÁREZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE VIGENTE EN NUESTRO ESTADO, HAGO CONSTAR Y:-----

CERTIFICO, QUE EL PRESENTE ORIGINAL, QUE ESTA CONFORMADO POR 4 HOJAS, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ, A 20 DE ENERO DE 2022.-----

ATENTAMENTE
COSOLEACAQUE, VER., A 20 DE ENERO DE 2022


LIC. BLANCA MARGARITA JUÁREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

